

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/71/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura y/o Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes



Xalapa, de Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

RESULTANDOS

I. El tres de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió por correo electrónico en la cuenta oficial de este Instituto una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado **Secretaría de Turismo y Cultura y/o Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones del Estado de Veracruz**, y en esa misma fecha, se remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos en cuya descripción se indica medularmente lo siguiente:

...

Al respecto, en el portal de la Secretaría de Turismo y Cultura del Gobierno del Estado de Veracruz aparece una sección de "Transparencia", dentro de la cual se desglosa una subsección de "Fideicomisos".

En ella aparece el Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, accediendo al cual se muestra una serie de supuestas obligaciones de transparencia relacionadas.

Sin embargo, al intentar obtener la información de cada una de las obligaciones de transparencia, no aparece ningún dato.

Es decir que existe un espacio que aparentemente está destinado para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo del Fideicomiso Público mencionado, pero en la realidad no se puede acceder a la información que están obligados a poner a disposición de los ciudadanos.

....

II. Por acuerdo de cuatro de septiembre del año pasado, la entonces Comisionada Presidenta, tuvo por presentada la denuncia y ordenó remitirla a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

III. El cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, se admitió la denuncia requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera su informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia; asimismo, se solicitó a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana realizara la verificación virtual respecto de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

IV. El trece de septiembre del año pasado, el sujeto obligado compareció mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto, remitiendo su informe justificado.

V. El diecisiete de septiembre del dos mil diecinueve, se elaboró por parte de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, la diligencia de verificación virtual realizada al Portal de Transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

VI. El trece de noviembre de la presente anualidad, se ordenó agregar al expediente, el informe justificado del sujeto obligado y la diligencia de verificación virtual, para que surtieran sus efectos legales procedentes y en virtud de que el expediente se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala: **I.** Nombre del sujeto" obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.



Lo anterior, porque si bien consta el nombre del denunciante, el propio artículo 35 de la Ley de Transparencia indica que dicho dato no constituye un requisito para la procedencia de la denuncia.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El artículo 6" constitucional, en su apartado A, fracción 1, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

También se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6 constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución. A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información.

La Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 33, 36 y 40 que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 15 al 28 de la Ley en cita y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia; que la denuncia podrá presentarse por medio electrónico o por escrito, presentado físicamente, ante el Instituto; el cual deberá resolver de manera fundada y motivada en las que invariablemente debe pronunciarse sobre el cumplimiento de la publicación de la información por parte del sujeto obligado.

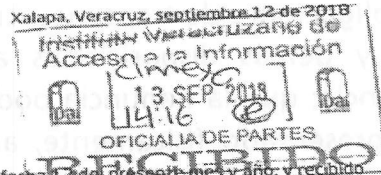
Este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento que fue hecho del conocimiento a esta autoridad mediante denuncia del deber de publicar la obligación de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del artículo 22 de la Ley número 875 de la materia, que corresponden a la temática de: I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario; II. El órgano, entidad o área administrativa responsable del fideicomiso; III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban; IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables; V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público; VI. El padrón de beneficiarios, en su caso; VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto; VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria; y IX. Toda la información bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico.

El sujeto obligado compareció al procedimiento de denuncia, mediante oficio sin número de trece de septiembre de dos mil dieciocho, atribuible al Titular del Sujeto Obligado, mediante el cual expone lo siguiente:



Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE



Estimado licenciado:

En atención a su amable oficio STC/UT/276/2018, de fecha 12 del presente mes y año, y recibido el día de hoy, mediante el cual remite el oficio IVAI-DF/SA/6801/11/09/2018, el cual tiene el acuerdo dentro del expediente IVAI-DIOT/71/2018/II, en el que señala que se requiere al Fideicomiso que en un término de tres días hábiles rinda informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia contenida en el expediente referido, por el posible incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia.

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

- Hago de su conocimiento que el pasado 11 de septiembre del año en curso, presenté ante el C. Gobernador del Estado en su calidad de Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz, mi renuncia en carácter de irrevocable al cargo de Secretario Técnico del Fideicomiso Público referido. (Se anexa documento para pronta referencia).
- El suscrito está en espera de que se designe un servidor público para hacer la entrega-recepción del presente Fideicomiso, en ese sentido, y toda vez que aun obra en mi poder los archivos del Fideicomiso hasta en tanto se realice el proceso de Entrega-recepción; y con el objeto de remitir al IVAI la contestación a dicha denuncia, me permito hacerle llegar copia de los documentos siguientes:

- Copia simple del oficio FP-CEyCV/0118/2018, de fecha 27 de agosto del año en curso, dirigido al Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura, en su calidad de Presidente Suplente del Comité Técnico del Fideicomiso en comento y como Coordinador del Sector, mediante el cual se solicita apoyo para publicar en la página oficial de la Secretaría de Turismo y Cultura en específico en el apartado de fideicomisos y en la liga que fue notificada por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sector.

Dos fojas que contienen las comunicaciones electrónicas de fecha 30 de agosto del año en curso, mediante las cuales se remiten los archivos de transparencia para su publicación en el portal de transparencia, y el correo en donde se informa que han sido actualizados los formatos en la liga <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fideicomiso-publico-del-centro-de-exposiciones-y-convenciones-de-veracruz/>.

Al agradecerle su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle un cordial saludo y reiterarle la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

LIC. DANIEL ALEJANDRO VESTARÁN MOSQUEDA

Adjuntando un correo electrónico atribuible al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del sujeto obligado, por medio del cual refiere que la información solicitada ha sido actualizada en su totalidad en los formatos respectivos y, puede ser consultada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura.

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, el Titular del Sujeto Obligado sujeto obligado al rendir su informe justificado aduce que en aquella época presentó su renuncia con carácter irrevocable al C. Gobernador Constitucional en turno, como titular de la Secretaría Técnica del Fideicomiso que se encuentra sectorizado a la

Secretaría de Turismo y Cultura, misma que estaba en espera de que le fuera aceptada para proceder a la entrega recepción correspondiente, además refiere que la información solicitada por el denunciante ha sido actualizada proporcionando la liga del portal de transparencia así como dos fojas que contienen correos electrónicos de comunicación interna de servidores públicos del ente obligado, por el cual aducen haber actualizado la información.

Sin embargo, lo argumentado por el ente obligado no es suficiente para acreditar su dicho en contra de la denuncia, tomando en cuenta que no acreditó con evidencia documental que la información se encuentre debidamente publicada en su Portal de Transparencia y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia – SIPO –, como pudiese ser los recibos de impresión de actualización que emite la Plataforma Nacional así como impresiones de pantalla de su Portal de Transparencia, donde conste que la información se encontraba publicada acorde a lo establecido en Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado proporcionó un link electrónico por medio del cual adjugó se encontraba publicada la información siendo la dirección electrónica: <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fideicomiso-publico-del-centro-de-exposiciones-y-convenciones-de-veracruz/>.

En esa tesitura, se debe mencionar que acorde a lo dispuesto por el artículo Tercero, fracción I, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información, así como lo establecido en los artículos cuarto y sexto de los Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia, pues debe tomarse en cuenta que las obligaciones de transparencia, son de tracto sucesivo, es decir, que se van actualizando conforme transcurre el tiempo y el sujeto obligado debe estar supervisando constantemente la información que por disposición legal debe publicar.

Mediante acuerdo ODG/SE-38-14-03-2018 emitido por este Órgano Garante, mediante resolutivo Quinto se aprobó que los fideicomisos públicos no les resulte aplicable el contenido del artículo 70 de la Ley General de la materia y artículo 15 de la Ley Local de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, resultando aplicables las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 77 de la Ley General citada y 22 de la Ley 875 de la materia.

Por tanto, la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, procedió hacer una diligencia de inspección tanto al portal de transparencia <http://www.veracruz.gob.mx/turismo/fideicomiso-publico-del-centro-de-exposiciones-y-convenciones-de-veracruz/>, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), y con base en la misma la denuncia presentada es **fundada** acorde a lo siguiente:

Como cuestión previa debe indicarse que las fracciones objeto de estudio en la presente denuncia, aplican los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información" y los "Lineamientos Generales para la publicación de Obligaciones de Transparencia de la Ley 875 de la materia", donde se advierten los periodos de actualización y conservación, como se muestra enseguida:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización	Tiempo de conservación
Artículo 22	I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información vigente
Artículo 22	II. El órgano, entidad o área administrativa responsable del fideicomiso	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información vigente
Artículo 22	III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 22	IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Artículo 22	V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.	Trimestral	Información vigente y las modificaciones que se hayan realizado desde la creación del sujeto obligado
Artículo 22	VI. El padrón de beneficiarios, en su caso.	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores
Artículo 22	VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información vigente respecto del proceso de creación e información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores respecto al proceso de extinción
Artículo 22	VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior
Artículo 22	IX. Toda la información Bancaria del manejo del fideicomiso que emita la fiduciaria, así como las cartas de instrucción que expida el comité técnico	Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Tomando en cuenta lo anterior, se debe analizar la concordancia de la información que debe encontrarse publicada y que constituye obligación de transparencia, es decir el periodo que ordena la ley de la materia y sus lineamientos aplicables entre los que debió estar y debe estar publicado en los portales de transparencia, en esa tesitura, si bien, al momento en que se admitió la denuncia de mérito, el sujeto obligado debía tener publicado la información al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, lo cierto es que, al momento en que se resuelve la misma, la información se ha actualizado y por ende el objeto de estudio de la denuncia versara acorde a la temporalidad que establece los lineamientos aplicables para cada una de las fracciones que han quedado ya precisadas en el cuadro anterior.

De la diligencia de verificación que se realizó se advirtió que el sujeto obligado tanto en su **Portal de Transparencia como en el Sistema de Portales de Transparencias**, presenta inconsistencias y por ende incumple con la obligación en la publicación de la información, las cuales se esquematizan a continuación:

Referente a la **Fracción I**. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario, las inconsistencias son las siguientes:



Respecto de la **Fracción V**. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público, las inconsistencias son las siguientes:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2015-2018	Periodo 2019	Periodo 2015-2018	Periodo 2019
De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente , salvo cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación a los contratos o decretos de constitución, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El sujeto obligado no publica correctamente la fecha en el criterio denominado "Fecha de inicio del periodo que se informa". 2. La fecha que el ente obligado publica en el criterio denominado "Fecha de validación" es incorrecta para el segundo trimestre, pues no resulta acorde a lo establecido por el artículo segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos aplicables, que refiere que es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Fecha que siempre debe ser igual o posterior a la de actualización. 	De conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, solo se debe publicar la información vigente , salvo cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación o se realice cualquier tipo de modificación a los contratos o decretos de constitución, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), Periódico o Gaceta Oficial.	1. El sujeto obligado no publica la información del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

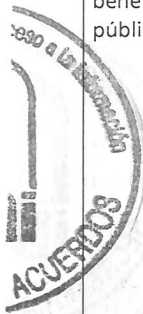


Resulta oportuno hacer mención que por cuanto hace a la información del Sistema de obligaciones de transparencia –SIPOT- aparece publicada información que corresponde al tercer trimestre, sin embargo, dicha información aún no es exigible al sujeto obligado acorde a lo establecido en artículo octavo, fracción II, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicable, que señala que la información se actualizara dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos

Respecto de la **Fracción VI**. El padrón de beneficiarios, en su caso., las inconsistencias son las siguientes:

PORTAL DE TRANSPARENCIA		SISTEMA DE PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS (SIPOT)	
Periodo 2017-2018	Periodo 2019	Periodo 2017-2018	Periodo 2018

<p>1. El sujeto obligado incumple con la obligación de publicar la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, de los formatos:</p> <p>a). denominado Padrón de beneficiarios de fideicomisos</p> <p>b). Padrón de beneficiarios de fondos públicos</p>	<p>Referente al formato a). denominado Padrón de beneficiarios de fideicomisos, se tiene que:</p> <p>1. El ente obligado no publica la información del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>2. Referente a la información que se encuentra publicada del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, las inconsistencias son:</p> <p>a). El Hipervínculo publicado en el criterio Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios, no remite al soporte documental requerido.</p> <p>b). El ente obligado no publica información en los criterios de la Tabla_483143.</p> <p>Por cuanto hace al formato b). denominado Padrón de beneficiarios de fondos públicos, las inconsistencias son las siguientes:</p> <p>1. El ente obligado no publica la información del primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.</p> <p>2. Referente a la información que se encuentra publicada del segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, las inconsistencias son:</p> <p>a). El ente obligado omite publicar la información en los criterios denominados: Descripción de la obra y la población beneficiada.</p> <p>b). La fecha que el ente obligado publica en el criterio denominado "Fecha de validación" es incorrecta para el segundo trimestre, pues no resulta acorde a lo establecido por el artículo segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos</p>	<p>Con relación al formato a). denominado Padrón de beneficiarios de fideicomisos, se tiene que:</p> <p>1. El sujeto obligado no publica la información del primer y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>2. Por cuanto hace al segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil dieciocho, se tiene que:</p> <p>a). En el criterio sustantivo d contenido denominado Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios, el mismo no remite al soporte documental requerido.</p> <p>b). El sujeto obligado omite publicar información en la Tabla_483143.</p> <p>3. Por cuanto hace al formato b). denominado Padrón de beneficiarios de fondos públicos, las inconsistencias son las siguientes:</p> <p>a). El ente obligado no publica la información del primer trimestre del ejercicio dos mil dieciocho.</p> <p>b). El ente obligado omite publicar la información en los criterios denominados: Descripción de la obra y la población beneficiada.</p> <p>c) La fecha que el ente obligado publica en el criterio denominado "Fecha de validación" para el segundo trimestre es incorrecta, pues no resulta acorde a lo establecido por el artículo segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos aplicables, que refiere que es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Fecha que siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.</p> <p>4. Referente al ejercicio dos</p>	<p>Por cuanto hace al formato a). denominado Padrón de beneficiarios de fideicomisos, se tiene que:</p> <p>2. Los Hipervínculos publicados en el criterio Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios, no remite al soporte documental requerido.</p> <p>3. El ente obligado no publica información en los criterios de la Tabla_483143.</p> <p>Por cuanto hace al formato b). denominado Padrón de beneficiarios de fondos públicos, las inconsistencias son las siguientes:</p> <p>1. El ente obligado omite publicar la información en los criterios denominados: Descripción de la obra y la población beneficiada.</p> <p>2. La fecha que el ente obligado publica en el criterio denominado "Fecha de validación" son incorrectas, pues no resulta acorde a lo establecido por el artículo segundo fracción X de los Lineamientos Técnicos aplicables, que refiere que es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad con la Tabla de actualización y conservación de la información. Fecha que siempre debe ser igual o posterior a la de actualización.</p>
--	---	---	---



Nacional de Transparencia” y “Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, con las precisiones siguientes:

1). Deberá corregir la información publicada en su Portal de Transparencia así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia –SIPOT-, tomando en cuenta las observaciones que han quedado esquematizadas en el cuerpo de este resolución.

2). La publicación de la información deberá homologarse y actualizarse acorde a los criterios sustantivos de contenido, criterios adjetivos de actualización así como criterios de confiabilidad, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

El cumplimiento de la resolución se deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de **cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz. Mismo que deberá informar a este Instituto en el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución.

Ahora bien, toda vez que el artículo 257, fracción VI de citada ley de la materia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la ley; y como en el caso ya se advirtió que el sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción; y que este órgano colegiado cuenta con las atribuciones para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de transparencia.


En consecuencia, ante el incumplimiento del área encargada de publicar la información relativa al artículo 22 fracciones I a la IX, de la Ley 875 de Transparencia (es decir, la Secretaría Técnica del Fideicomiso) este órgano determina sancionar la conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENNA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido. Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y la Plataforma Nacional de Transparencia, se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE



PRIMERO. Se ordena al sujeto obligado el cumplimiento de la resolución en términos de lo expuesto en el considerando tercero del presente fallo. Lo que deberá realizar en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al área o áreas del sujeto obligado encargadas de publicar la información relativa al artículo 22, fracciones I a la IX, de la Ley 875 de Transparencia (es decir, a la Secretaria Técnica del Fideicomiso) la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**. Se solicita a la Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, que en auxilio de las labores de este Instituto se notifique personalmente la presente resolución al área o áreas anteriormente mencionadas y remita de inmediato las constancias respectivas

TERCERO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el [vínculo electrónico: https://1drv.ms/b/s!ApgnTGLTYzs0glb4iYa8Rec1OmZ7?e=u140io](https://1drv.ms/b/s!ApgnTGLTYzs0glb4iYa8Rec1OmZ7?e=u140io)

CUARTO. Una vez fenecido el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no diera cumplimiento a la actualización de su portal de transparencia y al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

QUINTO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

SEXTO. Se indica al sujeto obligado que:

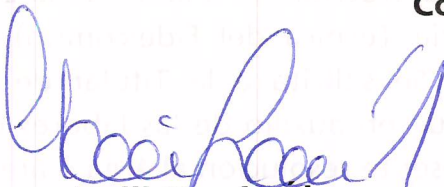
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

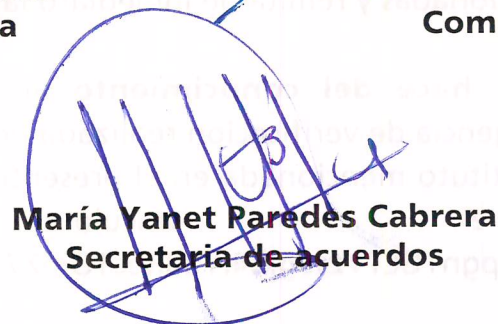
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández.
Comisionado Presidente.


Yolli García Álvarez
Comisionada


Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado


María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos